*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que en los términos del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del citado artículo establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que integran dicho Sistema.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada resolución dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar, los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, identificada con NIT: **900.952.553 - 0**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. **3017** del 11 de julio de 2016, expedida por Dirección Regional de Valle del Cauca.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo 202512220000-172832 de fecha 15 de abril de 2025, solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento Valle del Cauca. Con una capacidad instalada de ocho (8) cupos.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Fecha	Actuación	Evidencia
09/04/2025	La entidad radica solicitud renovación de licencia de funcionamiento por correo electrónico al enlace de la regional Valle	Correo electrónico
11/04/2025	Se le envía solicitud a la entidad de cambiar la carpeta compartida de los soportes a ONE DRIVE de Microsoft ya que los enviados están por DRIVE de Google.	Correo electrónico
11/04/2025	La entidad envía los archivos compartidos por ONE DRIVE	Correo electrónico
14/04/2025	Se envía solicitud al correo correspondiente para la asignación de radicado por medio de la aplicación ORFEO	Correo electrónico
14/04/2025	Se envía correo informando la visita a la infraestructura programada para el día 28/04/2025	Correo electrónico
15/04/2025	Correspondencia de la sede nacional asigna radicado 202512220000172832	Correo electrónico
28/04/2025	**Primera Retroalimentación:** La Institución no cumple con ningún componente (legal, financiero, técnico PAI, Nutrición, administrativo talento humano e infraestructura).	Correo Electrónico
28/04/2025	Se realiza visita a la infraestructura de forma presencial	Instrumento de verificación

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

05/05/2025	Se envía correo informando la visita al componente técnico PAI programada para el día 06/05/2025	Correo electrónico
06/05/2025	El representante legal solicita reprogramar la visita la visita al componente técnico PAI para el día 09/05/2025	Correo electrónico
06/05/2025	El operador remite documentación del componente legal, financiero, técnico PAI, nutrición y administrativo talento humano.	Correo Electrónico
07/05/2025	El operador remite documentación del componente legal.	Correo Electrónico
08 y 09/05/2025	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite Observaciones Finales de la verificación, no cumple con ningún componente (legal, financiero, técnico nutrición y administrativo talento humano e infraestructura).	Correo Electrónico
09/05/2025	Se realiza visita a la infraestructura para verificar el componente técnico PAI	Instrumento de verificación
09/05/2025	Segunda Retroalimentación: La Institución no cumple con ningún componente (legal, financiero, técnico nutrición y administrativo talento humano e infraestructura).	Correo Electrónico
08/05/2025	Concepto e Instrumento de Negación componente Administrativo Infraestructura	Concepto e Instrumento
09/05/2025	Concepto e Instrumento de Negación componente Legal	Concepto e Instrumento
09/05/2025	Concepto e Instrumento de Aprobación componente Técnico PAI	Concepto e Instrumento
09/05/2025	Concepto e Instrumento de Negación componente Administrativo Talento Humano	Concepto e Instrumento
12/05/2024	Concepto e Instrumento de Negación componente Técnico Nutrición	Concepto e Instrumento
/05/2024	Concepto e Instrumento de Negación componente Financiero	Concepto e Instrumento

Que la institución **FUNDACIÒN SOCIAL RAYUELA**, durante el trámite, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para cada componente, conforme se detalla a continuación:

Que mediante concepto de fecha 13 de mayo de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Financiero manifestó:

> *"una vez revisado el soporte documental de verificación de los requisitos no cuentan con: el dictamen del revisor fiscal, los documentos del contador, los*

formularios de presentación de impuestos, el Rut no está completo, el balance del sistema y el estudio de los indicadores financieros están al límite; se estableció que la entidad No cumple a cabalidad con los mismos, por tal razón, emito mi concepto profesional Negativo"

Que mediante concepto de fecha 9 de mayo de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Administrativo – Talento Humano manifestó:

*"Dentro del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento 0468, solicitado por la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para operar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes – SRPA – en la sede operativa ubicada en la Carrera 12 # 6-08 tercer piso del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, cuya población corresponde a "Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas" Me permito informar que se efectuó la verificación de los requisitos de talento humano del componente administrativo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente:*

- *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. V4.*
- *Modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. v2.*

A continuación, se relacionan el talento humano revisado:

No.	***Nombre***	***Tipo de Documento***	***Número de Identificación***	***Fecha de Expedición***	***Cargo***
1	*LUIS CARLOS VILLEGAS*	*Cédula de ciudadanía*	*16893104*	*14/01/1998*	*Educador CETRA / Coordinador*
2	*CARLOS ALBERTO SANCHEZ*	*Cédula de ciudadanía*	*94474177*	*26/05/1997*	*Educador CETRA*
3	*MARISOL DOMINGUEZ ARZAYUS*	*Cédula de ciudadanía*	*1115070227*	*9/03/2007*	*Auxiliar de Servicios Generales*

PUBLICA

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

> *Realizada la revisión se estableció que la entidad **NO CUMPLE** plenamente con los requisitos pues los contratos presentados con inicio el 02 de abril de 2025 y finalización el 01 de junio de 2025, no se encuentran firmados por ninguna de las partes y existe confusión en el objeto del contrato de Luis Carlos Villegas donde se indica el cargo de "Educador CETRA", se presenta como "coordinador" de la modalidad y el Manual de Funciones que se aporta es de "Responsable del Servicio". No se subsanó al respecto. En consecuencia, con lo anterior se emite el concepto de **NO APROBACIÓN** del talento humano dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento".*

Que mediante concepto de fecha 8 de mayo de 2025, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente **Administrativo - Infraestructura** manifestó:

> "*En el marco del proceso de renovación de licencia solicitado por la Fundación Social Rayuela para la continuidad en la prestación del servicio en la modalidad Centro Transitorio – CETRA, orientado a la atención de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial (Ley 1098 de 2006 artículo 191), me permito remitir el siguiente concepto:*
>
> *Con base en la visita de verificación de los requisitos o condiciones establecidas para el componente de infraestructura realizada el día 28 de abril de 2025 en la sede operativa ubicada en la carrera 12 No. 6 -08, piso 3, del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, se estableció que la entidad cumple con el 79%de los requisitos o condiciones mínimas relacionadas con la infraestructura y dotación, conforme a lo establecido en:*
>
> - *MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA [MO1.P] Versión 4 del 25 de julio de 2024.*
> - *GUÍA DE ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA MODALIDADES DE MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL-SRPA Y MODALIDADES COMPLEMENTARIAS Y ALTERNATIVAS AL PROCESO JUDICIAL SRPA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -RAJ [G1.M1.P] Versión 1 del 03 de julio de 2024.*
>
> *En atención a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, referente a los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, el parágrafo señala que:*
>
> *Cuando en el trámite de otorgamiento de la licencia de funcionamiento se identifique que el o los inmuebles son de propiedad del ICBF, o que han sido entregados en comodato o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio*

PÚBLICA

al ICBF y que éstos no cumplen con la totalidad de los requisitos o condiciones establecidas para el componente de infraestructura, se deberá contar con viabilidad técnica que permita la prestación del servicio. Esta viabilidad técnica será expedida de manera conjunta por la Dirección Regional que corresponda, la Dirección Administrativa o quien haga sus veces y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, siempre y cuando el no cumplimiento de los requisitos faltantes no constituya una amenaza para la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*En consecuencia, informo que **no es procedente otorgar viabilidad técnica**, en tanto la entidad no cumple con las condiciones mínimas requeridas en el componente de infraestructura conforme a la normatividad vigente. A continuación, se detallan los aspectos que sustentan esta determinación:*

1. *No se presentó certificación RETIE que garantice que las instalaciones eléctricas del inmueble no representan riesgos para la salud o la vida de las niñas, los niños, adolescentes y demás personas involucradas en la prestación del servicio.*
2. *El inmueble no garantizaba la accesibilidad para personas con discapacidad en forma gradual, ajustada a las características de la institución y a la demanda que pueden hacer las personas en condición de discapacidad como usuarios, funcionarios y administrativos.*
3. *Se evidenciaron goteras en los dormitorios, así como filtraciones de agua por las ventanas, lo que genera encharcamientos y acumulación de agua.*
4. *Se observaron rastros de humedad en pasillos y dormitorios.*
5. *Las ventanas de los dormitorios presentaban vidrios rotos, lo que compromete la seguridad de las niñas, los niños, adolescentes y demás personas involucradas en la prestación del servicio.*
6. *Los enchapes ubicados cerca de las ventanas de los dormitorios presentan roturas.*
7. *En el dormitorio denominado "1" se identificó la presencia de una reja metálica en estado de corrosión, cuya manipulación representa un riesgo para la integridad de los usuarios.*
8. *Las puertas de dormitorios presentaban óxido por falta de mantenimiento preventivo y correctivo.*
9. *El inmueble no cuenta con aparatos sanitarios en perfecto estado, toda vez que uno de los dos sanitarios presentaba fallas en la evacuación del agua".*

Que mediante concepto de fecha 9 de mayo de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Técnico Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC manifestó:

"Me permito informar que se efectuó la verificación del requisito del componente técnico de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente:

PÚBLICA

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

- *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. V4.*
- *Modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. v2.*

Revisadas las evidencias en visita el 09 de mayo de 2025 se encuentra que la entidad CUMPLE con el diario vivir cuando tiene usuarios(as) en custodia; en consecuencia, con lo anterior se emite el concepto de APROBACIÓN del componente técnico dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento".

Que mediante concepto de fecha 12 de mayo de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente de Nutrición y Alimentación manifestó:

"*De manera atenta me permito comunicar que, en atención a la verificación documental de los requisitos correspondientes al componente técnico nutrición en el marco del trámite de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento de la Fundación Social Rayuela para continuar operando la modalidad centro transitorio con sede operativa ubicada en la Carrera 12 # 6-08 piso 3 Buga, Valle del Cauca; una vez efectuada la verificación se estableció que la entidad NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la normativa vigente respecto al componente dado que no se suministró la totalidad de la documentación establecida en la normativa vigente para la modalidad. En consideración de lo anterior se emite concepto de NEGACIÓN".*

Que mediante concepto de fecha 9 de mayo de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Legal manifestó:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución No. 6300 del 2024, el día 01 de abril de 2025 la Jefe encargada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF Sede de la Dirección General, solicita a la Directora del ICBF Regional Valle, la designación de los profesionales del equipo técnico para la verificación y análisis de los requisitos por componente dentro del proceso de renovación de licencias de funcionamiento de la entidad Fundación Social Rayuela, Identificada Con NIT 900.952.553-0 modalidad Centro Transitorio con sede operativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 - 08 tercer piso, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con población "Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas." La designación de los profesionales del equipo técnico para la verificación y análisis de los requisitos por componente dentro del proceso

PÚBLICA

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

---

*de renovación de licencias de funcionamiento de la entidad **Fundación Social Rayuela**, Identificada Con NIT 900.952.553-0 modalidad Centro Transitorio con sede operativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 - 08 tercer piso, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con población "Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas..", informando que la líder designada por dicha oficina para este trámite es Laura Martínez del Campo, designando la Directora Regional Valle del Cauca mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2025 los profesionales que atenderíamos el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, siendo asignado para la verificación del componente Legal en la modalidad Centro Transitorio, me permito informar que, una vez revisado el soporte documental de los requisitos anexos no se allegaron todos los necesarios para la renovación de licencia el día 08 de mayo del 2025 y se estableció que la entidad No cumple a cabalidad con los mismos, por tal razón, emito mi concepto profesional negativo"*

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) – Nutrición) y administrativo (talento humano e infraestructura), no es procedente la renovación de la Licencia de Funcionamiento de que trata el artículo 14 de la Resolución No. 6300 de 2024, a la institución **FUNDACION SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la renovación de la Licencia de Funcionamiento a la institución **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** identificada con NIT: **900.952.553-0**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la institución **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** que desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca, sin licencia de funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. RODRIGO BURITICA PAREDES o quien haga sus veces, identificada

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.", en el municipio de Guadalajara de Buga – departamento Valle del Cauca.*

con cédula de ciudadanía No. **94.472.151**, en su calidad de representante legal de la institución **FUNDACION SOCIAL RAYUELA,** con NIT. **900.952.553-0**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado fundacionsocialrayuela@gmail.com[1]

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 12 # 6-08 piso 3 , Municipio de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca.[2]

En el evento en que no sea posible realizar la notificación personal, deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada Contratista- Oficina de Aseguramiento a la Calidad	ERIKA X. ARIZA BAUTISTA

PÚBLICA